



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRIANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:
2'50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Año 1956

Sábado 11 de febrero

Número 35

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Ordenes

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 7 de diciembre de 1955, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes, establece en su apartado segundo las condiciones que han de reunir los vehículos que allí se citan para que puedan ser considerados aptos para llevar dos personas.

Diferentes entidades constructoras de los citados vehículos se han dirigido a este Ministerio en solicitud de que se aclaren las condiciones generales de seguridad exigidas por la referida disposición, al efecto de determinar si pueden o no ser aceptados dispositivos, unos en fabricación y otros en proyecto, que consideran análogos a los que allí se fijaban, y que por ser idóneos para la finalidad perseguida, podrían utilizarse con resultados eficaces.

De acuerdo con lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los párrafos a), b) y c) del artículo 2.º de la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1955 se amplían con los siguientes:

a) El asidero podrá ser también constituido por cable metálico flexible convenientemente forrado, cadena recubierta, y, en general, por material de suficiente resistencia a la tracción, y deberá ir unido al chasis, bien directamente o por in-

termedio de piezas que tengan la debida solidez.

b) Los reposapiés metálicos podrán ser plegables, en aquellos casos en que las características de construcción de los vehículos así lo exijan.

c) Se autorizan asimismo los asientos biplazas que aunque en su exterior sean conínuos por disponer de muelles independientes para cada plaza o estar fabricados con goma esponjosa o materiales elásticos permitan que exista independencia de movimientos. Estos asientos no obstante ser continuos, deberán llevar en su parte central un asidero que cumpla con las condiciones antes señaladas. La superficie total del asiento biplaza deberá ser, como mínimo, de 900 centímetros cuadrados asignando a cada plaza 450 centímetros cuadrados.

Segundo. Se considerará cumplida la protección que exige el párrafo d) del artículo 2.º de la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1955 cuando el vehículo lleve protección eficaz de la cadena de transmisión con el dispositivo llamada cubrecadenas. En los casos de suspensión telescópica deberá quedar protegida la mitad superior de la cadena en su desplazamiento máximo.

Tercero. Es potestativo de los constructores o usuarios de los vehículos afectados por esta disposición adoptar una cualquiera de las modalidades de dispositivos a que

hacen referencia los párrafos a), b) y c) del apartado primero de esta disposición o de los mismos párrafos del apartado segundo en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1955.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1956.—
Planell.—Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo legislado para determinar la cuantía global de las compensaciones a las empresas eléctricas por nuevas construcciones, se han de fijar los valores de las primas correpondientes a los índices de costo conocidos en 31 de diciembre de 1955.

Por otra parte, habiéndose dado instrucciones por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1954 en cuanto a la forma de liquidación de la energía térmica cedida por las centrales acogidas a la fórmula B de compensación durante el segundo semestre de 1954, procede dictar ahora normas complementarias para la liquidación entre las Compañías acogidas a las Tarifas Tope Unificadas de la energía distribuida con carácter de auxilio en todo el año 1955 teniendo presentes las circunstancias actuales en cuanto a la energía de auxilio recibida de Francia, y a las especiales condiciones de la Zona Sur de la Península, cuyas redes pueden considerarse indepen-

dientes de la red general de interconexión que enlaza las demás regiones.

Asimismo se fijan nuevos valores para el «equivalente hidráulico», o sea, los precios a satisfacer por las empresas receptoras de la energía térmica producida por las Centrales acogidas a la fórmula B de compensación, y también para la recibida de Francia con carácter de auxilio a partir de enero de 1956.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

1.º Como continuación de los valores anteriormente publicados para las primas iniciales completas por kw instalado se fija a continuación el valor correspondiente al 31 de diciembre de 1955:

En central hidráulica	En central térmica de vapor	En otras centrales térmicas
Pesetas	Pesetas	Pesetas
856,40	513,84	256,92

Si por su publicación por los Organismos correspondientes se produjera alguna rectificación ulterior de los índices de costo que intervienen en el cálculo de los valores señalados, éstos serán asimismo rectificadas oportunamente.

2.º La distribución de la energía producida por las Centrales térmicas acogidas a la fórmula B de compensación y la recibida de Francia con carácter de auxilio continuará ordenándose por los Servicios de la Dirección General de Industria con arreglo a las normas señaladas en el punto primero de la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1954.

3.º Las empresas eléctricas acogidas al sistema de Tarifas Topo Unificadas que vendan directamente energía al público liquidarán a través de OFILE la recibida de las Centrales B y la procedente de Francia con carácter de auxilio, durante todo el año 1955, en la forma siguiente:

a) Pagando al precio del «equi-

valente hidráulico» en vigor en cada uno de los meses del año 1955 los bloques de energía que se denominan E y M, especificados a continuación:

$$E = 50.000 \text{ kWh.}$$

C

$$M = -(T - 50.000 N) \text{ kWh.}$$

P

En esta fórmula intervienen los valores siguientes:

C: Cantidad de pesetas recaudadas para OFILE por la empresa de que se trate durante todo el año 1954, descontando las correspondientes a la energía recibida, tanto térmica de las Centrales B como hidráulica o térmica de otras empresas, durante el mismo año, fuera de contrato y a la de auxilio recibida de Francia. Dichas cantidades de pesetas se calcularán en proporción a los kWh., tomando como precio el de la recaudación media por kWh. de la empresa respectiva para OFILE.

P: Cantidad total de pesetas recaudadas por OFILE durante el año 1954.

T: Total de kWh. producidos en el año 1954 por las Centrales térmicas B y la de auxilio de Francia.

N: Número de empresas inscritas en OFILE en 31 de diciembre de 1954.

b) Toda la energía de auxilio que sea recibida por cada empresa por encima de los bloques E y M definidos en el apartado a) se liquidará a los precios que se indican a continuación:

ENERGIA ENTREGADA EN TODAS LAS ZONAS EXCEPTO LA JUR

Desde 1 de enero hasta 23 de marzo de 1955, 0,216 ptas./kWh.

Desde 23 de marzo hasta 31 de diciembre de 1955, 0,24 ptas./kWh.

ENERGIA ENTREGADA EN LA ZONA SUR

Desde 1 de enero hasta 23 de marzo de 1955, 0,175 ptas./kWh.

Desde 23 de marzo hasta 31 de diciembre de 1955, 0,195 ptas./kWh

A estos efectos se considerará como Zona Sur la establecida para la

regulación y distribución de la energía eléctrica, de acuerdo con las normas derivadas de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 19 de julio de 1944.

4.º Al efecto de calcular los bloques a que se refiere el punto tercero para la liquidación de la energía de las Centrales B recibida por cada empresa, podrán presentarse agrupados los datos de varias Compañías y se liquidarán como si se tratase de una sola, acumulando las cantidades correspondientes a las empresas agrupadas a este efecto. Es condición precisa para estas acumulaciones que se formalicen previamente acuerdos escritos entre las respectivas empresas que tengan actualmente contratos de compraventa de energía y que sus redes eléctricas tengan las conexiones necesarias para hacer posibles las cesiones mutuas de energía. Los acuerdos para estas agrupaciones de empresas serán declarados a OFILE, y su validez deberá extenderse a todo el año 1955.

5.º Estas liquidaciones serán efectuadas a través de OFILE, basándose en las recaudaciones de dicho Organismo durante el ejercicio de 1954 y mediante aplicación de estas normas y de las que con carácter complementario dicte la Dirección General de Industria, que asimismo resolverá las reclamaciones o diferencias de criterio que pudieran presentarse en relación con tales liquidaciones.

6.º Desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta el 30 de junio del corriente año el precio del llamado «equivalente hidráulico» para la energía cedida en barras de las Centrales acogidas a la fórmula B de compensación y para la de auxilio recibida de Francia se fija en 0,165 ptas./kWh., en sustitución del que actualmente se viene aplicando por virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955. Como consecuencia de este nuevo valor del «equivalente hidráulico», el precio

de 0,24 ptas./kWh. señalado en el artículo 5.º de la indicada Orden ministerial pasará a ser con carácter general de 0'26 ptas./kWh., excepto para la Zona Sur, a la que se aplicará el precio de 0,214 ptas./kWh.

7.º El importe de los pecajes a percibir por las empresas del Instituto Nacional de Industria por la energía térmica transportada a través de sus líneas se mantiene igual al fijado en el apartado tercero de la Orden ministerial de 22 de julio de 1955.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1956.—
Planell.—Ilmo. Sr. Director general de Industria.

(Del B. O. del E. número 38)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

—:—

Circular número 2.595

Compra de huevos de producción nacional

En tanto se establecen las condiciones en que ha de desenvolverse el comercio de huevos durante la actual campaña, se estima necesario la adopción de medidas que sirvan de protección a la producción nacional y para constituir un almacenamiento en frigoríficos que, a la vez que actúa de masa reguladora de su mercado, sea una garantía de abastecimiento de tan importante artículo.

A tal fin he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Por delegación de la Comisaría General, el Sindicato Nacional de Ganadería, a través de los Grupos Provinciales de Importadores y Mayoristas de Huevos, adquirirá con carácter inmediato todas las partidas de huevos frescos que se les ofrezcan tanto procedentes de granjas avícolas como de producción rural o «Camperos» de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los huevos que se adquieran deberán tener un peso total por docena no inferior a 570 gramos al tiempo de su entrada en frigoríficos sin que su peso unitario pueda ser en ningún caso inferior a 45 gramos.

b) El precio que se abonará será el de 17 pesetas la docena puesta a pie de frigorífico e incluido el envase, para los huevos «camperos» y de 18 pesetas, en las mismas condiciones, para los procedentes de granjas avícolas debidamente sellados.

Art. 2.º Los referidos Importadores y Mayoristas de Huevos tendrán reconocido por los gastos que se les ocasionen en la función que se les encomienda por los artículos anteriores, un precio de salida de cámara como cobertura de todos los gastos que se deriven de las operaciones anteriormente detalladas y de cualquier otra que pueda producir la adquisición, conservación y distribución a los detallistas de los huevos almacenados, incluso la doble actuación de almacenista que pudiera producirse en el caso de envío de los huevos conservados a distinta localidad.

Art. 3.º Por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes se procederá a la contabilización de las adquisiciones realizadas por las Agrupaciones de Importadores y Mayoristas a medida que queden situados los huevos en frigoríficos y del movimiento que haya hasta ponerlo en poder de los detallistas, para lo cual, los citados Importadores y Mayoristas vienen obligados a dar cuenta a esta Delegación Provincial del movimiento efectuado (de compras y ventas) a medida que éstas se vayan produciendo, con cargo a la mercancía citada, a independiente enviarán un parte mensual donde se recojan las entradas, salidas y existencias de huevos adquiridos y conservados en frigoríficos durante el mes anterior.

Art. 4.º Con independencia de dicho parte, deberán remitir otro en el que consten idénticos datos referidos a los huevos que axistan alma-

cenados en frigoríficos y que no hayan sido adquiridos dentro del régimen de pretección establecida por la presente Circular.

Art. 5.º En el caso de que en alguna provincia se agotar a la capacidad de almacenamiento el Grupo Nacional de Importadores y Mayoristas de Huevos, adoptará las medidas necesarias para dar entrada a los huevos que se adquieran en los frigoríficos que por su situación geográfica se estimen más convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 8 de febrero de 1956.—
El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Diputación Provincial

Sección de Catastro

Con esta fecha quedan expuestas en los Ayuntamientos de Valluércanes y Merindad de Valdivielso las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 6 de febrero de 1956.—
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Salas de Bureba las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 8 de febrero de 1956.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Don Joaquín Garde López, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a 28 de enero de 1956. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, habiendo visto en grado de apelación el rollo y autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre otorgamiento de escritura pública de venta de fincas y otros extremos, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos, entre partes, de la una, como demandante apelado, don Julio Alonso Turrientes, casado, industrial, mayor de edad y vecino de Burgos, sin representación en esta instancia, y de la otra, como demandados apelantes, doña Leonor Santa Cruz, que no compareció en esta instancia, y doña Julia y doña Nicolasa Santa Cruz Santa Cruz, mayores de edad, solteras, sin profesión y también vecinas de esta capital, representadas en esta instancia por el Procurador don Leoncio Hernando, bajo la dirección del Letrado don Fernando Dancausa.

Penden los autos ante esta Sala a

virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Burgos número uno, con fecha 4 de julio de 1955, que se admitió en ambos efectos y se tramitó conforme a la Ley.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Burgos número uno, en 4 de julio del pasado año, con imposición de las costas de esta segunda instancia a las demandadas apelantes doña Julia y doña Nicolasa Santa Cruz Santa Cruz. Se hace la aclaración de que existe un error material en la parte dispositiva de la sentencia apelada, en cuanto se menciona que las reconvinientes demandadas son doña Nicolasa, doña Julia y doña Julia Santa Cruz Santa Cruz, cuando en realidad son D.^a Eeonor, D.^a Nicolasa y D.^a Julia Santa Cruz Santa Cruz.

A su tiempo, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia con testimonio de esta resolución y carta orden, para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes, y al Ministerio Fiscal, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gaspar Fernández Lomana.—Felipe Rodrigo.—Rafael Salazar.—Luis Santiago.—Alberto Ortega.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el B. O. de esta provincia de Burgos, expido y firmo la presente, en Burgos, a 7 de febrero de 1956.—Joaquín Garde López.

Lerma

D. Emilio Pérez Ahedo, Secretario del Juzgado Comarcal de esta villa de Lerma y su Comarca,

Doy fe: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en el juicio de faltas número 48 955, copiado dice:

«Sentencia.—En la villa de Lerma a 24 de enero de 1956 Vistos por el Sr. D. Cosme Ordorica Gallo, Juez Comarcal de esta villa de Lerma y su Comarca, los presentes autos, seguidos en este Juzgado sobre lesiones a Francisco Calrera Molino, mayor de edad, obrero, natural de Cuevas de San Marcos (Malaga) y vecino de Carpio de Córjoba de la misma provincia y como presuntos culpables, Hilio Lora, Norberto y Juan Clavero García, todos mayores de edad y vecinos de Torresandino, sobre lesiones, habiéndose seguido el procedimiento con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Heliadora Clavero García a la pena de un día de arresto menor que cumplirá en su propio domicilio, a que indemnice al perjudicatario Francisco Cabrera Molino, en los gastos invertidos en su curación y demás responsabilidades civiles y al pago de las costas de este juicio. Debiendo absolver y absuelvo a los otros denunciados Norberto y Juan Clavero García, de la falta que se les imputa en este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada mediante su desconocido paradero del denunciante, por medio del B. O. de la provincia, lo pronuncio mando y firmo.—Cosme Ordorica.—Rubricado.

Concuerda con sus respectivos originales a los que me remito. Y para que conste y surta sus respectivos efectos, expido la presente en Lerma a 24 de enero de 1956.—El Secretario, Emilio Pérez Ahedo.—V.º B.º El Juez, Cosme Ordorica.

Juzgado de Paz de Castildelgado

D. Inocencio Duque Ortiz, Secre-
ta del Juzgado de Paz de Castil-
delgado,

Cerífico: Que en esta Secre-
ta de mi cargo y en el juicio de
faltas que se hará mención, se ha
dictado por el Sr. Juez de Paz del
mismo la sentencia que comprende
el encabezamiento y parte disposi-
tiva siguiente:

En Castil delgado a once de enero
de mil novecientos cincuenta y seis.
—El Sr. D. Julio Ausucúa López,
Juez de Paz, ha visto los presentes
autos de juicio verbal de faltas por
hurto, entre partes, de la una como
denunciante D. Jesús Merino Agui-
llar, mayor de edad, casado, indus-
trial y vecino de este pueblo y como
denunciado D.^a Rosa Tobar Torres,
habiendo sido parte el Ministerio
Fiscal.

Parte dispositiva—Fallo: [Que
debo condenar y condeno a la de-
nunciada D.^a Rosa Tobar Torres,
de 17 años de edad, soltera, alam-
bradora, natural de Montejo de
de Tiernes (Soria), como autora de
la falta prevista y penada en el Có-
digo Penal vigente, artículo 587, a
la pena de arresto menor y a las
costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, defini-
tivamente juzgando, lo pronuncio,
mando y firmo.—Julio Ausucúa.—
Rubricado y sellado.

Y para que conte y sirva de cita-
ción a la denunciada, declarada en
rebeldía y en ignorado paradero y
su inserción en el B. O. de la pro-
vincia, expido y firmo el presente en
Castil delgado, a 26 de enero de 1956.
—El Secretario, Inocencio Duque
Ortiz.—Rubricado.

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de Medina de Pomar**

La Corporación de mi presiden-
cia, en sesión del día 7 de enero del
cortiente año, prestó aprobación al
pliego de condiciones técnicas y
económico-administrativas para la

contratación del servicio de «Con-
ciertos y amenizaciones musicales
necesarios, durante el año de 1956».

En su virtud, y conforme al ar-
tículo 24 del Reglamento de Con-
tratación de las Corporaciones Lo-
cales de 9 de enero de 1953, se ex-
pone al público el referido pliego
de condiciones, por término de ocho
días, durante el cual, contado a par-
tir del siguiente al de la inserción
en el B. O. de la provincia, podrán
presentarse reclamaciones, en la in-
teligencia de que transcurrido dicho
término, no serán admisibles más
que las expresamente señaladas en
el párrafo tercero de citado artículo.

Medina de Pomar, 6 de febrero
de 1956.—El Alcalde, José María
García Andino

Alcaldía de Miraveche

Aprobada por este Ayuntamiento
la Ordenanza para la efectividad
de la prestación personal y de trans-
porte, en este término municipal,
queda de manifiesto en el tablón
de edictos de este Ayuntamiento,
por el término de quince días, al
objeto de oír reclamaciones.

Miraveche, 6 de febrero de 1956.
El Alcalde, Joaquín Fernández.

Alcaldía de Zaldueño

Terminada la formación del pa-
drón municipal de habitantes refe-
rido al 31 de diciembre de 1955,
que comprende la población censa-
da en este término municipal, con
arreglo a lo preceptuado en el ar-
tículo 104 del Reglamento sobre po-
blación y demarcación de Entidades
Locales, queda de manifiesto al pú-
blico en la Secretaría de este Ayun-
tamiento, por término de quince
días hábiles, durante los cuales y en
las horas de oficina podrá ser exa-
minado a los efectos de reclamación,
advirtiendo que transcurrido dicho
plazo, no será admitida ninguna.

Zaldueño, 3 de febrero de 1956.
El Alcalde, Ecequiel Barrio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes

de Villorobe. Santovenia de Oca,
Bozoo, La Parte de Bureba y Los
Barrios de Bureba.

Alcaldía de Neila

Aprobado por este Ayuntamien-
to el proyecto, presupuesto y plie-
go de condiciones que ha de servir
de base a la subasta de las obras de
pavimentación del primer tramo de
la calle de La Pinilla (Charca), se
halla expuesto al público por el
plazo de ocho días, contados desde
el siguiente al en que se publique
este anuncio en el «Boletín Oficial»
de la provincia, durante cuyo tiem-
po puede ser examinado por cuan-
tos lo deseen y presentar las recla-
maciones que estimen pertinentes,
de acuerdo con lo dispuesto en el
artículo 24 del Reglamento de Con-
tratación vigente.

Neila, 7 de febrero de 1956.—
El Alcalde, Valentín Gil.

Alcaldía de Frías

Confeccionados por este Ayunta-
miento los Padrones de Arbitrios
de la riqueza Rústica, Pecuaria y
Urbana, para el presente año de
1956, a los tipos de 8'96 y 17'20
por 100, respectivamente, se hallan
de manifiesto al público en la Se-
cretaría de este Municipio, por es-
pacio de quince días, a contar del
siguiente al en que tenga lugar
la inserción del presente anuncio en
el B. O. de la provincia, al objeto
de que pueda ser examinado y pre-
sentar las reclamaciones que se con-
sideren oportunas.

Frías, a 6 de febrero de 1956.—
El Alcalde.

Alcaldía de Los Barrios de Bureba

Formados los repartimientos de
los arbitrios municipales por la con-
tribución rústica y urbana, para el
ejercicio de 1956, se hallan de ma-
nifiesto en la Secretaría del Ayun-
tamiento por el plazo de ocho días
hábiles, durante los cuales pueden
ser examinados por los contribuyen-
tes en los mismos incluidos y pre-

sentar las reclamaciones oportunas, pasados éstos no se admitirá ninguna.

Los Barrios de Bureba, 31 de enero de 1956.—El Alcalde.

Alcaldía de Rabé de las Calzadas

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 787 y siguientes del texto refundido de la Ley de Régimen Local, las cuentas generales de presupuestos y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1955, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dicho texto legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rabé de las Calzadas, 7 de febrero de 1956.—El Alcalde, Aquilino Barquín.

Alcaldía de La Parte de Bureba

Formados los repartimientos de los arbitrios municipales por la contribución rústica y urbana para el ejercicio de 1956, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en los mismos incluídos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

La Parte de Bureba, 31 de enero de 1956.—El Alcalde.

Alcaldía de Villanueva de Odra

Aprobada por esta Corporación la Ordenanza para la exacción del arbitrio municipal establecido sobre

la riqueza rústica, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, conforme establece el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villanueva de Odra, 28 de enero de 1956.—El Alcalde.

Alcaldía de Pinilla Transmonte

Habiendo sido incluído en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el reemplazo del corriente año, como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el mozo Juan Torre Abejón, hijo de Vicente y Josefa, nacido el día 12 de abril de 1935, e ignorándose el paradero de éste y el de sus padres, se le cita por medio del presente, para que el día 12 del actual a las nueve horas comparezca al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el día 19 del mismo a las diez horas, al acto de clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que de no comparecer a estos llamamientos será declarado prófugo.

Pinilla Transmonte, 6 de febrero de 1956.—El Alcalde, Pablo Benito

Alcaldía de Frias

Habiendo sido incluído en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el reemplazo del corriente año, como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el mozo Antonio Sáez Maruri, hijo de Felipe y de Encarnación, nacido el día 26 de febrero de 1935 e ignorándose el paradero de éste así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que el día 12 y 19 de los corrientes y hora de las doce de su mañana comparezcan al acto de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y de clasificación y declara-

ción de soldados respectivamente, pues no compareciendo le parará el perjuicio a que haya lugar, rogando a quien tuviera conocimiento de su actual paradero lo comunique cuanto antes a este Ayuntamiento.

Frias, 6 de enero de 1956.—El Alcalde, Jesús Pérez.

Junta administrativa de San Martín de Don

Aprobado por esta Junta administrativa el presupuesto municipal ordinario para el año 1956, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que crean convenientes ante la Delegación de Hacienda, por conducto de esta Entidad, por las personas y entidades comprendidas en el artículo 656 y por las causas enumeradas en el artículo 657 de la mencionada Ley, en armonía con lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Martín de Don, 8 de febrero de 1956.—El Presidente, Jesús Corcuera.

Igual anuncio hace la Junta Administrativa de Villamiel de Muñó.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Aranda de Duero

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta de las obras de mejora de la conducción de aguas, para el abastecimiento de Aranda de Duero, de conformidad con el artículo 23 y concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Primera.—La subasta se verificará conforme a las disposiciones del

vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, el día 20 de junio de 1956, a las doce de la mañana, en el Ayuntamiento de esta villa, pudiendo presentarse las proposiciones en forma legal, bajo sobre cerrado y lacrado en la Secretaría Municipal, cualquier día hábil desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el anterior también hábil a la celebración de la subasta.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, a disposición de los interesados.

Esta licitación no tendrá lugar si, para el día 20 de junio de 1956, señalado para la apertura de los pliegos, no hubiere sido aprobado el presupuesto extraordinario con cargo al cual habrán de verificarse las obras.

2.^a Objeto del contrato.—Lo es la realización de las obras de mejora de la conducción de aguas, las cuales se llevarán a cabo con arreglo al pliego de condiciones facultativas, firmadas por el Ingeniero de Caminos don Manuel Suárez Sinova, y con arreglo también a la variante introducida por la Confederación Hidrográfica del Duero y firmada por el Ingeniero de Caminos don José Fernández de la Fuente, considerándose ambas como formando parte del presente.

3.^a Duración del contrato.—Las obras habrán de dar comienzo antes del 6 de julio de 1956, y serán terminadas en el plazo de dos años, contados a partir del 6 de enero de 1956, y siempre que haya sido comunicada al contratista la adjudicación definitiva, con las consecuencias previstas en la condición doceava, caso de demora.

4.^a Adjudicación de la subasta.—La adjudicación provisional tendrá lugar en el acto de la subasta, por la Mesa que se constituya al efecto; la definitiva, en la primera

sesión que celebre el Ayuntamiento Pleno una vez verificada aquélla.

La Mesa estará constituida por el Alcalde Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue, el Concejal Delegado de Obras, el Secretario y el Interventor.

5.^a Forma de los pagos.—El importe de la adjudicación será fraccionado y satisfecho por la Depositaria Municipal quincenalmente, contra certificación facultativa de obra ejecutada y previos los trámites fiscalizadores establecidos en la legislación vigente, a realizar por la Intervención Municipal.

6.^a Recepción provisional y definitiva.—Concluidas las obras se llevará a cabo la recepción provisional dentro de los diez días siguientes a la comunicación del contratista, mediante Acta suscrita por el Técnico-Director de las Obras y el contratista.

El plazo de garantía de las obras será de seis meses, a contar de la recepción provisional; la conservación de las obras durante dicho plazo será de cuenta del contratista, sin derecho a percibir cantidad alguna por tal concepto.

Una vez transcurrido el plazo de garantía, se efectuará el reconocimiento final y si procede, la recepción definitiva de la obra, sometándose a los artículos 62 y 63 del Reglamento de Contratación y Orden Ministerial de concesión.

7.^a Tipo de licitación.—El tipo de licitación es de 3.204.032,29 pesetas, como presupuesto de ejecución por contrata, en el cual está incluido el 2 por 100 de impuestos, el 5 por ciento de dirección y el 9 por 100 de beneficio industrial.

8.^a No más sobre las mejoras.—Los licitadores podrán limitarse a cubrir el tipo de licitación o bien mejorarle consignándose cantidad concreta o tanto por ciento de bonificación no admitiéndose aquellas propuestas que no cubran el tipo de licitación.

9.^a Garantía provisional y definitiva.—Para tomar parte en la su-

basta es preciso acompañar a la proposición el documento que acredite haber constituido la garantía provisional consistente en el 2 por 100 del presupuesto de la obra. La garantía definitiva ascenderá al 4 por 100, con arreglo a dicho presupuesto y de conformidad con el artículo 82 del Reglamento.

El adjudicatario provisional se obliga a concurrir a la firma de la escritura pública el día que le señale el Ayuntamiento, a constituir la definitiva en el plazo de ocho días, contados desde el acto de la subasta, y a comenzar las obras en el señalado en la cláusula 3.^a, anulándose el remate si incumpliese estas condiciones y las demás resultantes del pliego, con pérdida de la fianza.

10. Forma de la garantía.—Se prestará en la forma prevista en el artículo 75 del Reglamento.

11. Derechos y deberes.—Son los derivados del pliego de condiciones, del Reglamento de Contratación y del Derecho supletorio.

12. Sanciones al contratista.—Sin perjuicio de los casos en que proceda la rescisión o resolución del contrato, la demora en la terminación de las obras se sancionará con multas exigibles sobre la fianza constituida, consistentes en 200 pesetas por cada día que transcurra. Las deficiencias en la construcción por no ajustarse al pliego de condiciones facultativas, darán lugar, previa propuesta del Técnico Director de las obras, a la subsanación de las mismas a cargo del contratista, sin perjuicio de la rescisión a su cargo del contrato, en los casos que proceda.

13. Riesgo y ventura.—El contrato se entenderá celebrado a riesgo y ventura del contratista, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento de Contratación.

14. Gastos a cargo del contratista.—Una vez acordada la adjudicación definitiva, el contratista quedará obligado al pago de anuncios, escritura pública y cuantos otros

gastos se ocasionen, según determina el artículo 47 del Reglamento.

15. Bastanteo.—Se sujetará a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento.

16. Intereses. En caso de demora se devergarán conforme al artículo 94 del Reglamento citado.

17. Legislación social.—El contratista deberá someterse a las disposiciones vigentes en materia laboral, así como a las que se refieren a la protección a la industria nacional.

18. Tribunales competentes.—Para conocer las cuestiones derivadas del contrato administrativo, serán competentes los Tribunales con jurisdicción en esta población.

19. Proposiciones.—Las proposiciones para optar a la subasta, debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y con reintegro municipal de igual cantidad, se sujetarán al siguiente

MODELO

Don... de... años, estado... profesión... vecindad y domicilio..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, y aceptando plenamente todas ellas, se comprometo a ejecutar las obras de mejora de la conducción de aguas de Aranda de Duero en la cantidad de (en letra) ... pesetas, o bien ofrece la baja en el tipo de licitación del (en letra)... tanto por ciento, acompañando recibo de haber constituido la fianza del 2 por 100 exigida como garantía provisional acompañando declaración jurada de no estar afectado de incapacidad.

Fecha...—Firma...

Aranda de Duero, a 6 de febrero de 1956.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Alcaldía de Rabanera del Pinar

El vigesimo día hábil, a partir del siguiente al en que aparezca

publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hora de las doce del día, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta de 6 025 pinos a resinar de vida, del monte número 254 «Las Cuadrillas», de este término, bajo el tipo de tasación de 54.225 pesetas. De quedar desierta dicha subasta se celebrará una segunda en la misma cantidad y condiciones, a los cinco días hábiles del señalado, sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rabanera del Pinar, 4 de febrero de 1956.—El Alcalde en cargos, Constantino Camarero.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores de ovejas, dulces concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos



TU DINERO... TU CUENTA... TU CREDITO...

DEBES SITUARLO EN LA

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

Tu seguridad será absoluta.

Percibirás el máximo interés legal.

Contribuirás al desarrollo de la labor social y benéfica
de Burgos

OFICINAS EN BURGOS:

Miranda, 5. Frente a Estación Autobuses
Espolón, 32 (Junto a la Diputación Provincial)
Mercado de Ganados de San Amaro

42 Oficinas en las principales localidades
de la provincia